

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LA CUEVA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

<b>Valor Catastral</b>			<b>TARIFA</b>		
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>	<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar</b>	
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	49.82	0.0000	
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	49.82	0.5794	
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	69.71	1.1437	
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	147.95	1.8478	
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	361.38	1.8491	
\$ 441,864.01	A	En adelante	697.80	1.8502	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		<b>Tasa</b>
\$0.01	A	\$15,169.11	49.82	Cuota Mínima
\$15,169.12	A	\$17,746.00	3.2844	Al Millar
\$17,746.01		en adelante	4.2305	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

### TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
<b>Riego de Gravedad 1:</b> terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.00735648
<b>Riego de Gravedad 2:</b> Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.77037224
<b>Riego de Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.762124
<b>Riego de Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.78933248
<b>Riego de temporal Única:</b> Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.68432008
<b>Agostadero de 1:</b> terreno con praderas naturales.	1.37917
<b>Agostadero de 2:</b> terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.7498052
<b>Agostadero de 3:</b> Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.27572688

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

<b>T A R I F A</b>				
<b>Valor Catastral</b>				
<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		<b>Tasa</b>
\$0.01	A	\$40,143.28	49.82	Cuota Mínima
\$40,143.29	A	\$172,125.00	1.2411	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3032	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4392	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.5633	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.6637	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.7375	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.8736	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 49.82 (cuarenta y nueve pesos ochenta y dos centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será de \$5.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existan dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 9º.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

**I.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:**

**San Pedro de la Cueva**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	10	\$44.84 Cuota Fija
Doméstica	11	20	\$2.78 por m3
Doméstica	21	30	\$2.89 por m3
Doméstica	31	40	\$3.53 por m3
Doméstica	41	70	\$4.07 por m3
Doméstica	71	200	\$6.85 por m3
Doméstica	201	500	\$6.85 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$8.57 por m3
Comercial	0	10	\$55.40 Cuota Fija
Comercial	11	20	\$5.46 por m3
Comercial	21	30	\$5.67 por m3
Comercial	31	40	\$6.43 por m3
Comercial	41	70	\$6.74 por m3
Comercial	71	200	\$7.49 por m3
Comercial	201	500	\$7.81 por m3
Comercial	501	En Adelante	\$8.88 por m3

**Huépari**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial m3</b>	<b>Rango Final m3</b>	<b>Monto</b>
Doméstica	0	15	\$50.02 Cuota Fija
Doméstica	16	20	\$4.92 por m3
Doméstica	21	30	\$5.24 por m3
Doméstica	31	40	\$5.67 por m3
Doméstica	41	70	\$5.99 por m3
Doméstica	71	200	\$6.53 por m3
Doméstica	201	500	\$7.06 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$7.60 por m3

### **Nuevo Suaqui**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial</b>	<b>Rango Final</b>	<b>Monto</b>
	<b>m3</b>	<b>m3</b>	
Doméstica	0	25	\$94.27 Cuota Fija
Doméstica	26	40	\$4.07 por m3
Doméstica	41	70	\$4.71 por m3
Doméstica	71	200	\$5.24 por m3
Doméstica	201	300	\$5.24 por m3
Doméstica	301	400	\$5.24 por m3
Doméstica	401	500	\$5.24 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.24 por m3

### **Nuevo Tepupa**

<b>Tipo</b>	<b>Rango Inicial</b>	<b>Rango Final</b>	<b>Monto</b>
	<b>m3</b>	<b>m3</b>	
Doméstica	0	15	\$58.92 Cuota Fija
Doméstica	16	40	\$4.07 por m3
Doméstica	41	70	\$4.71 por m3
Doméstica	71	200	\$5.24 por m3
Doméstica	201	300	\$5.24 por m3
Doméstica	301	400	\$5.24 por m3
Doméstica	401	500	\$5.24 por m3
Doméstica	501	En Adelante	\$5.24 por m3

### **Poblaciones con Cuota Fija**

San José de Batúc	\$27.63
<b>Conexiones</b>	<b>Costo</b>
Tomas	\$321.36
Cambio de Nombre	\$ 29.45
Reconexión	\$ 214.24

## **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (Treinta y Cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

### **SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 10.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2018, será una cuota mensual de \$24.98 (Son: veinticuatro pesos 98/100 M.N.), misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$5.00 (Son: cinco pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 11.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Sacrificio por cabeza	
a) Vacas	0.80
b) Vaquillas	0.80

### **SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS**

**Artículo 12.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

#### **Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:	
a) Certificados	0.05

## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 13.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Venta de lotes en el panteón.

II.- Arrendamiento de inmuebles (Casino) \$ . 2,043.60 Diario

**Artículo 14.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 15.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

## **SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 16.-** De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

## **SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 17.-** Se impondrá multa equivalente de 5 a 6 Veces la Unidad de Medida de Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo, que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan estos de permisos respectivos, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un

menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.

f) Por circular en sentido contrario.

g) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

h) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 18.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 19.-** El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remate y venta de ganado mostrenco y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TITULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 20.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$229,100</b>
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		185,412	
	1.- Recaudación anual	135,538		
	2.- Recuperación de rezagos	49,874		
1202	Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		10,220	
1204	Impuesto predial ejidal		21,744	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
1701	Recargos		11,724	
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	11,724		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$14,547</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
4301	Alumbrado público		500	
4304	Panteones		2,496	
	1.- Venta de lotes en el panteón	2,496		
4305	Rastros		5,477	
	1.- Sacrificio por cabeza	5,477		
4318	Otros servicios		6,074	
	1.- Expedición de certificados	6,074		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$322,270</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			

5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		322,270	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$7,927</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		687	
6103	Remate y venta de ganado mostrenco		120	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		7,000	
6114	Aprovechamientos diversos		120	
	1.- Fiestas regionales	120		
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$1,022,721</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		1,022,721	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$12,455,236</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		6,264,618	
8102	Fondo de fomento municipal		2,232,326	
8103	Participaciones estatales		78,609	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos		139	
8105	Fondo de impuesto especial sobre		77,557	

	producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	81,420
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	19,147
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,631,865
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	140,423
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	921,688
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,007,444
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$14,051,801</b>

**Artículo 21.-** Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, con un importe de \$14,051,801 (SON: CATORCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

**Artículo 23.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2018.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 26.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 27.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 28.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 29.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Pedro de la Cueva, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.